

Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA UNIÓN MARITAL DE HECHO NURY RIVAS VS. BERNARDO YEPES GOMEZ.

Radicado: 11001311001820200038300

FECHA DE PRESENTACION DE LOS RECURSOS: 20/11/20

CORREO ELECTRONICO JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA:
fli18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

BERNARDO ALBERTO YEPES GÓMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.342 de Usaquén, y tarjeta profesional 83.147 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio de este escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 12 de noviembre, por medio de la cual se admitió la demanda de UNION MARITAL DE HECHO de **NURY RIVAS CONTRA BERNARDO YEPES GOMEZ**, dentro del radicado de la referencia, que fuera notificado el 18 de noviembre a las 10:25 am y estando dentro de los términos establecidos por el decreto 806 de 2020, numeral octavo (8º), inciso tercero, es decir que la notificación se entenderá realizada dos días después del envío del mensaje y comenzará a correr al día siguiente al de la notificación, lo que implicaría, en este caso, que correrían los tres días para la interposición de los recursos a partir del del 23 al 25 de noviembre, pero para mayor tranquilidad se presentan hoy 20 de NOVIEMBRE de 2020, con el fin de dar mayor certeza de haber sido presentados en tiempo, fundamentando los recursos en los siguientes

HECHOS:

1. En la página de la Rama Judicial, que el Consejo superior de la Judicatura dispuso para el registro de todas las actuaciones dentro de los procesos, aparece que en el radicado de la referencia, se recibió el proceso el 6 de Septiembre del presente año, 7 de septiembre entro al despacho y el 21 del mismo mes y año inadmite la demanda mediante auto notificado en el estado N.º 50 del 22 de septiembre **otorgando 5 días para subsanar**, los cuales vencían el 29 de septiembre, conforme a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que esta primera providencia se le notifica al demandante por estado y no personalmente.

2. En el registro oficial de la página de la Rama Judicial aparece que el 26 de octubre entra al despacho el expediente, es decir, 18 días hábiles después del vencimiento del término para subsanar (29 de septiembre), sin acreditar si se aportó la subsanación y en qué fecha y porque medio electrónico que certifique que se realizó en tiempo, por lo que el auto que admite la demanda, el 12 de noviembre debe ser revocado y en su lugar rechazar la misma por extemporaneidad.
3. Adicional a lo anterior, el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, regula lo que debe contener la demanda, como el canal digital donde deben ser notificadas las partes, citados los testigos, peritos o cualquier tercero so pena de inadmisión. Asimismo, deberá contener los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.
4. En el inciso 4º del artículo 6º, citado anteriormente, se establece que presentada la demanda simultáneamente se deberán enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado y de igual forma se deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda deba presentar el escrito de subsanación deberán enviar copias.
5. La anterior obligación no la cumplió el demandante toda vez que solo remitió demanda sin anexos, subsanación de demanda sin anexos y copia del auto admisorio de la demanda, no cumpliendo con la obligación de aportar los anexos, por lo que es un motivo más para revocar el auto admisorio de la demanda y rechazar la misma.
6. La falta del requisito de procedibilidad, EN ASUNTOS DE FAMILIA, es otro de los fundamentos para que sea revocado el auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta que el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 estableció, taxativamente, cuales asuntos en familia requieren del requisito de procedibilidad para demandar, dentro de la cual está la declaratoria de unión marital de hecho.
7. La facultad otorgada por el párrafo primero del artículo 590 del Código General del proceso, para presentar la demanda directamente, SIN EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, si solicita medidas cautelares, la admisión de la misma queda condicionada al cumplimiento de la caución del numeral 2º de la citada norma, es decir, el juez deberá solicitar se acredite el pago de la caución impuesta antes de admitir la demanda, por que de lo contrario llevaría a burlas de la ley, solicitando medidas cautelares, pero sin cumplir con la caución.
8. El artículo 90 numeral 7º del C.G.P, estableció la inadmisión de la demanda si no se acredita el requisito de procedibilidad y el artículo 621 del C.G.P, exige el cumplimiento del requisito de procedibilidad en la toda la especialidad de la jurisdicción civil.

Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

- Se revoque el auto admisorio de la demanda del 12 de noviembre de 2020, por la extemporaneidad de la presentación de la subsanación de esta, por no haberse entregado los anexos que ordena el artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020 y en su lugar se rechace la DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES.
- De no accederse a la reposición, solicito se conceda el de apelación ante el honorable Tribunal Superior de Bogotá.
- Adicionalmente, solicito que sea registrado este recurso en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, para que tenga publicidad sobre la fecha de presentación de este escrito.
- ANEXO COPIA DE PAGINA DE CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



BERNARDO YÉPES GÓMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquén
T. P. No. 83147 del C. S. J.

18/11/2020

| | | | | | |
|-------------|--------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 21 Sep 2020 | INADMITE | | | | 21 Sep 2020 |
| 07 Sep 2020 | AL DESPACHO | | | | 07 Sep 2020 |
| 06 Sep 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/09/2020 A LAS 09:22:17 | 06 Sep 2020 | 06 Sep 2020 | 06 Sep 2020 |

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001311001820200038300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Noviembre de 2020 - 03:53:20 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| | |
|--------------------------------|--------------------------|
| Despacho | Ponente |
| 018 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA | CARMEN AMADOR CASTELLANO |

Clasificación del Proceso

| | | | |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | OFICIOS |

Sujetos Procesales

| | |
|---------------------------------|--------------------------------|
| Demandante(s) | Demandado(s) |
| - NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL | - BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ |

Contenido de Radicación

| |
|------------------------------|
| Contenido |
| UNION MARITAL DE HECHO U M H |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 12 Nov 2020 | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2020 A LAS 22:07:56. | 13 Nov 2020 | 13 Nov 2020 | 12 Nov 2020 |
| 12 Nov 2020 | ADMITE | ADMITE, OFICIAR | | | 12 Nov 2020 |
| 26 Oct 2020 | AL DESPACHO | | | | 26 Oct 2020 |
| 21 Sep 2020 | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2020 A LAS 13:16:09. | 22 Sep 2020 | 22 Sep 2020 | 21 Sep 2020 |

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO 12 DE NOVIEMBRE

BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Vie 20/11/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (794 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; ANEXO DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION 12 DE NOVIEMBRE.pdf;

PROCESO N° 11001311001820200038300

NURY RIVAS VS. BERNARDO YEPES

PORFAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

BERNARDO YEPES GOMEZ

YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señores:

**UNIDAD AUDITORIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.**

**Ref. SOLICITUD AUDITORIA REGISTROS
PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO 2020-
0038300**

BERNARDO YEPES GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito solicito a ustedes hacer auditoria al proceso **DE UNION MARITAL DE HECHO** N.º 2020-0038300, de las actuaciones registradas desde el 6 de septiembre del presente año a la fecha, con el fin de verificar los cambios efectuados en la información del sistema de consulta para los usuarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El proceso fue radicado el 6 de septiembre del presente año.
2. El 7 de septiembre entra al despacho.
3. El 21 de septiembre inadmite.
4. El 26 de octubre entra al despacho sin que se subsane la demanda.
5. El 12 de noviembre admite demanda sin subsanación.
6. El 20 de noviembre se presenta recurso de reposición y apelación contra el auto que admite la demanda.
7. Curiosamente, después de presentar el recurso, fue registrado el 18 de noviembre una constancia secretarial, en la que se indica la subsanación de la demanda, la cual, igualmente se encuentra fuera de término.
8. No se entiende como se registró esa subsanación el 18 de noviembre cuando no existía después de registrado el recurso el 20 de noviembre.
9. Esta solicitud se hace con el fin de identificar si el abogado de l parte demandante tiene acceso al sistema o tiene colaboración de algún funcionario del juzgado.
10. Por todo lo anterior solicito expedir o compulsar copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura

NOTIFICACIONES.

Recibiré Notificaciones en mi correo electrónico: yepesabogados@yahoo.com

Atentamente,


BERNARDO YEPES GOMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquéen
T. P. No. 83147 del C. S. J.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO 12 DE NOVIEMBRE

BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Lun 14/12/2020 8:32 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (81 KB)

AUDITORIA PROCESO UNION MARITAL DE HECHO 2020-00383.docx;

BERNARDO YEPES GOMEZ
YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.
Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [BERNARDO YEPES GOMEZ](#)**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 8:12**Para:** [BERNARDO YEPES GOMEZ](#)**Asunto:** RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO 12 DE NOVIEMBRE

SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR MANIPULACION DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL LO CUAL ESTA EN INVESTIGACION.
POR TAL MOTIVO DEBE SER DECLARADA LA NULIDAD Y HACER EL ACTA DE COMPENSACION PARA QUE EL DEMANDANTE LA PRESENTE EN OTRO JUZGADO.

BERNARDO YEPES GOMEZ
YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.
Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [BERNARDO YEPES GOMEZ](#)**Enviado:** viernes, 20 de noviembre de 2020 15:31**Para:** flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO 12 DE NOVIEMBRE

PROCESO N° 11001311001820200038300

NURY RIVAS VS. BERNARDO YEPES

PORFAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

BERNARDO YEPES GOMEZ
YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.
Enviado desde [Correo](#) para Windows 10